

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
P.E.T.A.E.N.G.**



**MEMORIA LABORAL**

**“PROPUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO EFECTIVO  
A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE LAS  
FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: TERESA GUADALUPE MAMANI LIMA**

**TUTOR: Dr. RUDY CHAVEZ SALAZAR**

LA PAZ – BOLIVIA  
2024

## ***DEDICATORIA:***

*Al culminar uno de mis objetivos de vida quiero dedicar este logro:*

*A mi familia, por haber sido un pilar fundamental en mi formación personal y profesional, por brindarme su amor incondicional, por sus consejos, por haber creído en mí y haberme apoyado moral y económicamente para culminar mis estudios.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Primero agradecer a Dios por la vida, la fuerza y la voluntad que me dio para terminar mi Carrera Profesional, a la UMSA por haberme acogido en su Casa de Estudios la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarme la oportunidad de superarme y cumplir mi sueño de ser profesional.*

*Quiero agradecer a mi Tutor Dr. Rudy Chávez Salazar, por su colaboración y guía profesional*

## **RESUMEN**

La Ley del nuevo Código de las Familias y Procesos Familiares número 603, fue promulgada el 19 de noviembre de 2014, que reemplaza a la Ley 996 conocida como Código de Familia. De acuerdo al nuevo Código de las Familias, la asistencia familiar legal es el 20 por ciento del salario mínimo nacional, que actualmente es de 2.500 bolivianos, es decir el obligado no podrá prestar por asistencia familiar menos de 500 bolivianos. Esta cifra puede subir según las necesidades del beneficiario y las posibilidades del o la progenitora. Si hay más de un hijo, un juez será quien definirá el monto a pagar precautelando la estabilidad económica de quien proporciona la asistencia familiar, sea hombre o mujer.

La Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para subsistir. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos en el Código de las Familias. Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad, de lo que se trata es que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida, pero por ser un término más apropiado no es más eficaz.

Es por ello, que la presente investigación se centró en el estudio de las medidas que se establecen para que se haga de manera eficiente el cumplimiento de la asistencia familiar, Se tomó como objetivo principal realizar un análisis y presentar una propuesta jurídica de las medidas de ejecución y cumplimiento de la asistencia familiar en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, para lo cual se identificó los antecedentes históricos legislativos de la asistencia familiar, las medidas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para que se efectivice el cumplimiento, la importancia de que se haga efectivo el pago y el análisis de la legislación nacional con relación a las medidas que se establecen.

# ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE .....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL .....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
3. PROBLEMATIZACIÓN .....	5
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL.....	6
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	6
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	6
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	6
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE MEORIA LABORAL.....	6
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL.....	8
6.1. OBJETIVO GENERAL .....	8
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>9</b>
<b>1. MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>9</b>
1.1.ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN .....	9
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA .....	10
1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FAMILIA .....	13

1.4. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA FAMILIAR.	14
1.5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA .....	16
<b>2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>19</b>
2.1. FORMAS DE UNIONES.....	19
2.1.1. El Concubinato o Unión libre.....	19
2.1.2. El Matrimonio .....	19
2.2. REQUISITOS MATRIMONIALES .....	20
2.2.1. Requisitos Intrínsecos del Matrimonio .....	20
2.2.2. Requisitos Extrínsecos del Matrimonio.....	21
2.3. LA FAMILIA .....	21
2.3.1. El Derecho Familiar .....	22
2.4 CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA .....	23
2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA .....	24
2.5.1. Funciones de la Familia.....	25
2.6 IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.....	26
2.7 LA FAMILIA EN LA ÉPOCA ACTUAL.....	27
2.7.1 Estado de Familia .....	28
2.8. EL DIVORCIO .....	31
2.8.1. El Divorcio en Bolivia.....	31
2.8.2. Separación de Cuerpos .....	33
2.8.3. Causales de separación personal .....	35
2.8.3.1. Divorcio por mutuo consentimiento .....	36
2.8.3.2. Divorcio sin el consentimiento de alguna de las partes .	36
2.9. LA ASISTENCIA FAMILIAR O PETICIÓN DE ALIMENTOS .....	37
2.10. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DÉ LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	38
2.11. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	39

2.12. CLASES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO .....	40
2.13. MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR .....	40
2.14. EXTENSIÓN Y PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	41
2.15. SANCIÓN A SU INCUMPLIMIENTO .....	41
2.16. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	42
2.17.CONDICIONES O REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIA .....	42
2.18. FIJACIÓN DEL MONTO.....	43
2.19. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	43
<b>3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>45</b>
3.1. VIDA .....	45
3.2. EMBARAZO .....	45
3.3. MATERNIDAD .....	45
3.4. NACIMIENTO .....	45
3.5. EL DERECHO A LA VIDA .....	46
3.6. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA .....	46
3.7. ASISTENCIA FAMILIAR .....	47
3.8. ASISTENCIA FAMILIAR O ALIMENTOS .....	49
3.9. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	50
3.10. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	50
3.11. FAMILIA .....	52
3.12. MATRIMONIO .....	53
<b>4. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>54</b>
4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	54
4.2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	55
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>62</b>
<b>METODOLÓGICO Y PRÁCTICO.....</b>	<b>62</b>

1. MÉTODO SOCIOLÓGICO .....	62
2. MÉTODO DE OBSERVACIÓN.....	62
3. MÉTODO JURÍDICO .....	62
4. ANÁLISIS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	62
4.1. CUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	64
4.2. INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	65
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>73</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>73</b>
1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA .....	73
2. PROPUESTA DE MEDIDAS EFECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603.....	73
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>76</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>76</b>
1. CONCLUSIONES .....	76
2. RECOMENDACIONES .....	77
BIBLIOGRAFÍA .....	78
ANEXOS .....	81

## INTRODUCCIÓN

La Asistencia Familiar entendida como un instituto propio del Derecho de Familia, presenta características singulares y propias, atendiendo su naturaleza jurídica que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades primordiales del beneficiario que comprende la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.

En ese entendido, el alcance y cumplimiento de la Asistencia Familiar ha tenido un mayor desarrollo en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, acogiendo principios más proteccionistas tales como: Protección a las Familias, solidaridad, dignidad e interés superior de la niña, niño y adolescente; principios que surgen interpretando la realidad, política, social y económica de nuestro país y que sirven como línea fundamental para el desarrollo del proceso familiar. Sin embargo se ha descuidado la ejecución efectiva de la Asistencia Familiar, ya que las medidas dispuestas en los Artículos 127 y 415 de la Ley 603, cuyas medidas principales de ejecución y cumplimiento de la Asistencia Familiar son el apremio corporal e hipoteca legal, no garantizan la ejecutividad de este suministro, destinado en esencia garantizar la supervivencia del beneficiario. Del análisis de las referidas medidas, se puede evidenciar que constituyen en la anterior normativa familiar, el Código de Familia abrogado, se caracterizaba por su aspecto formalista y no contemplaba la importancia de este suministro como lo hace en la actualidad el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Es en base a esta problemática que se desarrolló el tema de investigación, por la importancia que tiene la efectivización de la Asistencia Familiar; para ello es necesario realizar un análisis de las actuales medidas de ejecución destinadas al cumplimiento de este suministro, y contrastarla con sus antecesoras y más aun con la realidad de nuestro país, de esta forma poder aportar una propuesta jurídica con medidas efectivas para la completa satisfacción de este suministro tan importante para el desarrollo de los miembros más vulnerables de las familias.

Los fundamentos de la doctrina española para prever la prescripción en el Código Civil, extraída de la jurisprudencia francesa, es que el pago de la asistencia familiar por su naturaleza está destinada a cubrir necesidades urgentes, por lo que se entiende que si la persona beneficiaria no las pide en un lapso prudencial, no las necesita y que no se puede castigar a la economía del obligado con pensiones acumuladas. Podría ser utilizado en contrario que es responsabilidad del obligado depositar la pensión por más que no se le cobre, pero sabemos que eso no funciona así, con raras excepciones. La pensión de asistencia familiar, como cualquier otra obligación, si no se cumple, debe ejercitarse el cobro coactivo.

Se dice que muchas veces la asistencia familiar no se cobra por falta de medios económicos para pagar a un profesional abogado que lleve a cabo el proceso legal, pero los jueces deben tener en cuenta que esta gestión de parte no tan necesaria, bastaría con que la persona interesada se apersona al juzgado y pida verbalmente la liquidación de lo adeudado; actuar de otra forma es ir contra la economía del o los beneficiarios. No podemos concebir que sobre la magra economía, el impetrante deba pagar el costo de la gestión escrita.

# **CAPITULO I**

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL**

“PROPUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR Y SU ANÁLISIS”

### **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La Ley del Código de las Familias y de Procesos Familiares número 603 fue promulgada el 19 de noviembre de 2014, que reemplaza a la Ley N° 996 conocida como Código de Familia.

Los ejes transversales, como la reconfiguración de institutos jurídicos, la despatriarcalización con un enfoque de género generacional, la desjudicialización en ciertos casos para la solución de conflictos familiares y el lenguaje sencillo a fin de que la población pueda entender y garantizar el acceso a la justicia, son las innovaciones más importantes de la norma, según el Ministerio de Justicia.

El antiguo Código de Familia era tormentoso para las relaciones familiares que ahora han cambiado en su dinámica con la nueva norma. “La particularidad del nuevo código es que, si no estuviera la parte demandada, hoy los jueces debemos designar un defensor”.

De acuerdo al Código de las Familias, la asistencia familiar legal es el 20 por ciento del salario mínimo nacional, que actualmente es de 2.122 bolivianos, es decir el obligado no

podrá prestar por asistencia familiar menos de 424 bolivianos por hijo. Esta cifra puede subir según las necesidades del beneficiario y las posibilidades del o la progenitora.

Si hay más de un hijo, un juez será quien definirá el monto a pagar precautelando la estabilidad económica de quien proporciona la obligación, sea hombre o mujer. El monto debe ser depositado en una cuenta bancaria.

La Asistencia Familiar es entendida como un instituto propio del Derecho de Familia, que en su normativa vigente presenta características singulares y muy propias, que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo; o como diría Paz Félix (2003) "...para seguir ejerciendo el derecho a la vida"<sup>1</sup> por lo cual se desprende su trascendental importancia para la sociedad.

Este instituto jurídico se encuentra regulado en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Artículo 109 donde se lo califica como un derecho y al mismo tiempo una obligación, que surge ante la necesidad de los miembros de las familias y el cumplimiento de quien debe otorgarla, siendo exigible judicialmente en los casos necesarios, comprendiendo "...lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta;..."<sup>2</sup> considerando estos aspectos indispensables para otorgar a los miembros de las familias un desarrollo integral y de acuerdo a las exigencias normativas nacionales e internacionales.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar, sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al

---

<sup>1</sup> PAZ Espinoza Félix, "El matrimonio, Divorcio y Asistencia Familiar", 2º Edición, Editorial Illimani, La Paz – Bolivia, 2003, página 104.

<sup>2</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 páginas 31-32

demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

A través de la vía judicial, es más efectiva realizar la demanda de asistencia familiar, con una sentencia el juez ordena el pago de la misma, pero la Defensoría de la Niñez ayuda y colabora de forma gratuita para conciliar un monto determinado o de acuerdo de las partes interesadas, el cual debe ser homologado ante el juez para que pueda surtir efecto. De igual forma, la persona interesada puede realizar la demanda a través de un abogado particular, durante este proceso existen interrogantes como ser:

- ¿Existe la necesidad de una propuesta con medidas efectivas para el cumplimiento de la Asistencia familiar?
- ¿Cuál es la eficacia de las medidas de ejecución para el cumplimiento de la Asistencia Familiar estipuladas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar?
- ¿Qué medidas de ejecución para el cumplimiento de la Asistencia Familiar resultarían efectivas?
- ¿El proceso burocrático y moroso del cobro de asistencia familiar, afecta a los derechos de subsistencia del menor?
- ¿Es posible acelerar el pago de la asistencia familiar ante instancias judiciales?

## **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL**

### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema de manera específica se circunscribirá al área del Derecho de Familia y Derecho del Niño, Niña y Adolescente ya que ellos se merecen toda la protección de la Ley a través del Estado Plurinacional de Bolivia y sus órganos jurisdiccionales e instituciones.

### **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Para el desarrollo de la investigación se utilizó información y datos generados a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como base en la creación del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603, publicado el 19 de noviembre de 2014 hasta la presente gestión 2024.

### **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La delimitación del espacio se desarrollará en la Corte Superior de Justicia de la ciudad de La Paz, por tener una gran cantidad de procesos de Asistencia Familiar.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL**

El nuevo Código de las Familias ha incorporado tres formas de coerción para obligar a padres o madres a cumplir con la asistencia familiar: la primera es la retención de sueldo del obligado que no cumpla con el beneficio del niño o niña, la segunda es el arraigo y la tercera, el apremio corporal e hipoteca de bienes para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

La ley del nuevo Código de Familias y Procesos Familiares número 603 fue promulgada el 19 de noviembre de 2014, que reemplaza a la ley 996 conocida como Código de Familia.

No obstante de ser tan importante el alcance de la Asistencia Familiar, y que el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en un adelanto significativo en el desarrollo del derecho positivo, le otorga una importancia trascendental incorporándolo en su ordenamiento jurídico con un Título exclusivo (TÍTULO VII ASISTENCIA FAMILIAR), agregando elementos que van acorde con la realidad social y económico de nuestro país, destinados a regular los diferentes contextos en los que incide esta institución, descuidando uno de los elementos que son sustanciales y de vital importancia para su completa satisfacción, como son las medidas de ejecución para hacer efectivo su cumplimiento. En ese entendido la presente investigación se ha elaborado sobre la base de las actuales medidas de ejecución para el cumplimiento de la Asistencia Familiar establecidas en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar con el propósito de realizar un análisis en sus deficiencias y establecer una propuesta jurídica efectiva que garantice en mayor medida el cumplimiento de la Asistencia Familiar.

Sin embargo, luego de dictada la sentencia un primer aspecto del derecho de acceder a la justicia en materia de asistencia familiar, es la existencia de obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales y el alcance de la obligación positiva del Estado de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído para el cumplimiento de los derechos del menor de edad.<sup>3</sup>

De esta manera, numerosas cuestiones vinculadas con el efectivo acceso a la justicia como la disponibilidad gratuita para las personas sin recursos y los costos del proceso-

---

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos humanos: el acceso a la justicia como garantía de los derechos ECONÓMICOS, sociales y culturales. estudio de los ESTÁNDARES fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en Américas, 2007, párrafo 5.

resultan asuntos de inestimable valor instrumental para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, es común que la desigual situación económica o social de los litigantes, se refleje en una desigual posibilidad acceso a los derechos.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

proponer un mecanismo efectivo para el cumplimiento de la Asistencia Familiar en el Código de las Familias y del Proceso Familiar y su análisis, en el cual se desformalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo y cobro de la misma.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar las limitaciones que presenta el Código de Familia en el tema relativo a la asistencia familiar.
- Analizar la eficacia de las medidas de ejecución para el cumplimiento de la Asistencia Familiar implementadas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar
- Determinar la necesidad de una propuesta con medidas efectivas para el cumplimiento de la Asistencia Familiar.
- Definir una propuesta jurídica efectiva para el cumplimiento de la Asistencia Familiar

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 1. MARCO HISTÓRICO

##### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Respecto a la figura de los alimentos, debemos hacer anotar que ya el Derecho Romano reconoció la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, título XIII sancionan que *“la tutela es, según la definió Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo”*.<sup>4</sup> Igualmente, en el Título XXVI referido a los “tutores o curadores

---

<sup>4</sup> M. ORTOLAN. Instituciones de Justiniano. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Madrid 1847. Pág. 123

sospechosos” se señala que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.”<sup>5</sup>

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante, ello a efecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación de nuestro país.

## **1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA**

El hombre primitivo, a aprendido a vivir en conjunto con otros seres, formó la primera institución social: La familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres biológicamente necesarios.

Desde el principio de su existencia el hombre, tuvo un instinto de supervivencia, desarrollo la forma de sociabilidad; vivió enfrentándose a la naturaleza luchando por sobrevivir en un medio hostil, con el pasar del tiempo, su capacidad cognoscitiva y como una forma de supervivencia logró dominarla, para luego convivir en ella con los de su especie, compartiendo el peligro, el hambre y el frío; asimismo, manteniendo disputas entre ellos, generalmente por los alimentos; se alimentaban primero de frutos, nueces y raíces, luego empezaron a cazar animales, con la utilización del fuego se independizaron del clima, por otro lado, vivían cerca de los ríos, domesticaron animales

---

<sup>5</sup> M. ORTOLAN. Instituciones de Justiniano. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Madrid 1847. 123

para su alimentación, y el cultivo de las plantas, aprenden a vivir trabajando y elaborando productos de la naturaleza.

Experimentaban sentimientos y deseos que no comprendían, la promiscuidad era algo común para ellos, los varones practicaban la poligamia y las mujeres la poliandria, los hijos de unos y de otros se consideraban comunes; todo esto pasa por una serie de cambios hasta que se resuelve en la monogamia, o sea la unión conyugal que se mantiene hasta hoy.

Dejando de lado los tiempos remotos, carentes de certeza histórica y yendo a lo que nos es conocido, podemos señalar cinco grandes etapas o fases en la organización familiar:

- La horda, una comunidad de características nómadas y rudimentaria, su razón de ser se basaba en la solidaridad para sobrevivir, se vinculaban sexualmente sin respetar lazos sanguíneos, vivían en cavernas.
- La gens o clan, donde la sociedad se organiza en clanes, que son vastas familias, con su numerosa parentela, o grupos de familias, unidas bajo la autoridad de un jefe común, en ellos se desenvolvían todas las actividades sociales, políticas y económicas”.<sup>6</sup> Con antepasados comunes a través de la línea paterna que vivían en un territorio propio unidos por vínculos de ese parentesco. Por lo general, este grupo es algo mayor que una familia extensa y comparte un nombre común o apellido.
- La fratría. (del griego “fratrion”, ‘hermano’). Agrupación de gens donde impera la prohibición del matrimonio entre personas de una misma gens porque se suponía que todos tenían un antepasado común.

---

<sup>6</sup> BORDA, GUILLERMO A., “Manual de Derecho de Familia”, Undécima Edición actualizada, Editorial Perrot, Buenos Aires 1993.

- La tribu. Conjunto de fratrías basada en el dominio de un territorio y que comparten costumbres y lengua. Por lo general, una tribu posee un jefe, una lengua, una cultura común y una religión que predica la descendencia de todos sus miembros de un progenitor común (formando así una única gens o clan). Posteriormente, tribu fue sinónimo de ‘sociedad tribal’, es decir, sociedad sin Estado. El criterio más importante para la delimitación de una tribu continúa siendo la identidad, idioma y cultura.
- Nación. Etapa superior de las agrupaciones humanas. La nación es la sociedad natural constituida por hombres que habitan un mismo territorio, reconocen idéntico origen, tienen iguales costumbres, hablan el mismo idioma y profesan aspiraciones comunes.

*La nación es una “comunidad en las que sus componentes se reconocen por adelantado en una institucionalidad a la que reconocen como propia y, dentro de la cual, integran sus luchas sociales, sus competencias y mentalidades. Las naciones son fronteras sociales, territoriales y culturales que existen previamente en las cabezas de los connacionales y que tienen la fuerza de objetivarse en estructuras materiales e institucionales. Las naciones son artefactos políticos, construcciones políticas que crean un sentido de pertenencia a un tipo de entidad histórica capaz de otorgar sentido de colectividad trascendente, de seguridad histórica ante los avatares del porvenir, de adhesión familiar básica entre personas a las cuales seguramente nunca se las podrá ver pero con las cuales se supone se comparte un tipo de intimidad, de cercanía histórica, de potencialidades con vivenciales que no se las posee con otras personas que conforman la otredad, la alteridad”.*<sup>7</sup>

La evolución de la familia tuvo distintas etapas en el transcurrir del tiempo desde las más primitivas hasta nuestros días, por el aumento de la población, el progreso de la

---

<sup>7</sup> GARCÍA LINERA, Álvaro, “¿Qué es una Nación? en Critica, No. 3, septiembre 2001, La Paz, Bolivia, p. 6 y 7.

cultura y la necesidad de establecer una sociedad a través de muchas etapas de avance y retroceso, así también la mujer fue saliendo de su retención hasta conquistar la igualdad jurídica que hoy se le reconoce. Sobre todo, bajo la influencia del cristianismo se alteró profundamente el concepto de patria potestad, que más que otorgar derechos, impone deberes. “En la etapa actual, la familia ha dejado de ser una unidad política o económica, limitándose a su función biológica y espiritual. Reducida al pequeño círculo de padres e hijos, es el centro de procreación, de formación moral de los niños, de solidaridad y asistencia recíproca”.

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FAMILIA**

Antiguamente se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, porque tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el/la jefe de familia, este argumento con el transcurrir del tiempo se va desechando, porque la familia no puede contraer obligaciones como tal.

Entonces se fue concibiendo al régimen jurídico de la familia como una institución, “Entendida ésta como una colectividad humana, en la cual las actividades individuales se compenetran bajo reglas sociales de una autoridad”.

Es por eso que el régimen jurídico de la familia se refiere a que siendo la base del Estado, esta se rige por normas jurídicas, “La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos”.<sup>8</sup>

Considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

---

<sup>8</sup> [www.geocities.com/edured](http://www.geocities.com/edured)

“La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito.

La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselo y transformárselo en preceptos jurídicos. Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad, la estabilidad de las relaciones, dirigir y disciplinar el conjunto del ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora”.<sup>9</sup>

La familia como base del estado, es una prioridad en la protección de sus derechos, mediante las normas jurídicas, entonces es aceptar que la familia es una institución jurídica, basada en sus derechos e igualdades de todos sus integrantes.

#### **1.4. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

**El Matrimonio.-** En el momento que nuestro país nació a la vida republicana independiente, la legislación nacional en cuanto al matrimonio se refiere, se encontraba regida o influenciada por el derecho Canónico, elevando la unión del hombre y la mujer a la dignidad del Sacramento, tal cual lo establecía el Artículo 99 del Código Civil abrogado y modificado posteriormente mediante ley de 11 de octubre de 1911, a partir del cual se dictaron en el país dos disposiciones legales de máxima importancia dentro del ámbito jurídico de la familia: Ley de Matrimonio Civil (11 de octubre del 1911) y su Decreto Reglamentario (19 de marzo de 1912). Es a partir de este momento que la Ley

---

<sup>9</sup> [www.geocities.com/edured](http://www.geocities.com/edured)

solo reconoce al matrimonio civil y determina el modo de celebrarlo. Así, el Estado asume para sí el derecho de darle una normatividad a la celebración de un acto tan trascendental en la vida social de las personas, por ser la única manera reconocida de formar la familia, siendo considerada como célula social. La Ley y su reglamento especifican después la forma de celebración del matrimonio por el Oficial de Registro Civil. Indican los documentos que debían presentarse para la mayor individualización o personalización de cada uno de los contrayentes, todo el trámite previo ante el mismo Oficial de Registro Civil y la forma de cómo debía ser celebrado el matrimonio por este funcionario público. Igualmente se determina que las oposiciones al matrimonio, por quienes se hallaban facultados para hacerlo, se resolvieron por los jueces instructores en lo civil. Pero como en el país no funcionaron las Oficialías de Registro Civil sino a partir del año 1940, la celebración de matrimonios hasta ese año estuvo a cargo de los Notarios de Fe Pública.

**El Divorcio.** - Posteriormente, con la Ley del Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932, se marca una gran diferencia siendo que se rompe el esquema de la indisolubilidad del matrimonio que establecía el Código Santa Cruz, y se establece la Asistencia Familiar, pero como pensiones alimenticias, tanto a la mujer como a los hijos que no quedasen en poder del padre.

**La desvinculación de los conyugues comprendía:** las pensiones alimenticias a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, el Juez resolvía la situación de los hijos teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés de los menores.

Actualmente en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, son dos las formas de disolverse el matrimonio: 1) El fallecimiento o declaración del fallecimiento presunto de la o el conyugue y 2) Divorcio o desvinculación.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Art. 204.

**La Unión Conyugal Libre o Matrimonio de Hecho.**- Según Paz Félix (2007) el matrimonio de hecho es la convivencia entre un hombre y una mujer que sin ser casados, hacen vida marital, tratándose como esposos, cumpliendo con los deberes y obligaciones dentro de un hogar con los efectos que reconoce la ley en las relaciones personales y patrimoniales.<sup>11</sup>

La tomamos como fuente de la Asistencia Familiar en el sentido de estabilidad y permanencia que de él emana, siendo sus características más importantes la singularidad y la fidelidad recíproca.

**El Concubinato.** - El concubinato es la unión consentida y estable compartiendo el sacrificio en la familia. En la legislación nacional el Código Civil Santa Cruz de 1831, siguiendo su naturaleza desconoció la unión conyugal o de hecho y por supuesto las relaciones que de ella emergen como el concubinato. Fue en materia Social en que las uniones de hecho tienen algún reconocimiento tanto en la jurisprudencia como en materia legislativa.

## **1.5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA**

El primer cuerpo legal que reguló en Bolivia las relaciones familiares, fue el Código Civil de 1831, llamado Código Santa Cruz, este Código Civil tuvo como modelo al Código Civil Napoleónico de 1804, que se impuso luego de una traducción, por muchos calificada como empírica e inexacta, el cual respondía a doctrinas liberales, laicas e individualistas, es así que las normas relativas a la familia pertenecían a este sistema, que consideraba a las personas aisladamente, y no tanto como miembros de un grupo familiar y de la sociedad; siendo un corolario de la Gran Revolución Francesa de 1789, por ello; no es de extrañar que hubiere disuelto las relaciones familiares en relaciones

---

<sup>11</sup> PAZ, Espinoza Félix, "Derecho de Familia y sus Instituciones", 3ra Edición, página 302

simplemente entre individuos, concediendo preferencia al interés de las personas de manera individual y no así del grupo familiar.

En ese entendido, los Hermanos Mazeaud (1983) se refieren al Código Civil Francés de 1804 estableciendo que en su redacción no se encuentra apartado alguno que titule De la Familia, y la palabra Familia solo se puede observar en el término Consejo de Familia, no obstante que sus disposiciones, artículos 302 y siguientes, trataban extensamente del matrimonio, del divorcio, de la filiación, de la patria potestad, de las incapacidades, se ocupaban de estos institutos jurídicos desde el punto de vista puramente individualista, es decir no se considera el interés general de la familia y de la sociedad, puesto que se trataba de regular las relaciones de particulares, entre ellos, asegurando la protección de cada uno. Sin embargo, se consideraban esas instituciones sin adquirir plena conciencia, de que todas sus reglas se relacionan como una institución única que es LA FAMILIA, cuya constitución, organización y disolución terminan (Mazeaud 1983).<sup>12</sup>

Ahora bien, lo mismo cabe decir del Código Civil de Santa Cruz, cuando trata instituciones tan típicamente familiares como el matrimonio, la filiación, la adopción, la patria potestad, etc. Es así, que el Código Civil de Santa Cruz reconocía la plena y única validez del matrimonio canónico, tal como lo señalaba en su Artículo 99. En conformidad a este código, los esposos se debían mutua fidelidad, socorro y asistencia, y contraían juntos la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos; quienes, por equidad, tenían igual obligación alimentaría con respecto a sus padres. Pero éste Código, no trató propiamente el problema de la Asistencia Familiar como un capítulo aparte, sino como consecuencia de las obligaciones que nacen del matrimonio y de la institución de los herederos. Por ello, consideraban que los esposos al contraer matrimonio contraen la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos, (Artículo 121) incurriendo en un error al considerar la obligación alimentaria como emergente del vínculo matrimonial,

---

<sup>12</sup>MAZEAUD Orlando, "Derecho de Familia" Buenos Aires Argentina, Editorial Quipus, 1983, página 68

pues la fuente de donde deriva la Asistencia Familiar es el parentesco como lo entiende el actual Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Asimismo, con relación a los presupuestos de la petición de la Asistencia Familiar y la fijación en proporción a las necesidades de quien reclama y la forma oportuna de quien la debe cumplir, la cual puede aumentar o disminuir de acuerdo a la mejor o peor situación del obligado, se tenían establecidos en su Artículo 126, lo cual sirvió de base para la redacción del Artículo 21 (Fijación de la Asistencia) del Código de Familia Abrogado (Ley 996); y posteriormente adquirido por el actual Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) en su Artículo 116 (Fijación de la Asistencia Familiar), pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de los jueces civiles.

El Artículo 127 del Código Santa Cruz señalaba la situación del obligado de no poder pagar la cuota asistencial, o la situación en la que el beneficiario no lo necesita, en ambos casos se podía pedir la reducción o exoneración del pago del beneficio. Pero el que pedía la exoneración o reducción de la Asistencia Familiar debía demostrar la imposibilidad para cancelar la cuota alimentaria. Éste artículo sirvió de base para el inciso 1 y 2 del Art. 26 del Código de Familia abrogado (Ley N° 996) y de la misma forma para el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) que en su artículo 123 (Reducción o Aumento de la Asistencia Familiar) hace referencia a esta disposición.

El Artículo 128, del Código de Santa Cruz, al igual que el Artículo 23 del Código de Familia abrogado (Ley 996), determinaba una forma subsidiaria de suministrar la Asistencia Familiar, que es la de recibir al beneficiario en la casa del obligado esta medida se fijará al criterio del juez y siempre que el obligado no pudiera cancelar el monto por pensiones alimenticias. Con el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, se tiene el modo alternativo de suministrar la asistencia de manera excepcional equivalente a la asignación en dinero (Artículo 119, Ley 603).

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. FORMAS DE UNIONES**

Existen varias formas de uniones entre las parejas que forman una familia, entre las más comunes e importantes son el concubinato y el matrimonio.

#### **2.1.1. El Concubinato o Unión libre**

Es la cohabitación de una mujer con un hombre como si estuviesen casados. Es también fuente directa de la familia.

*“Es la unión permanente de un hombre y una mujer, que sin estar unidos por matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges. No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de varón y mujer. Se requiere la comunidad de vida que confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado”<sup>13</sup>*

#### **2.1.2. El Matrimonio**

El matrimonio es la unión de personas mediante determinados ritos sociales, religiosos o legales para una convivencia con la finalidad de crear hijos. En la legislación boliviana se conceptúa al matrimonio como la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer legalmente aptos para ella o en caso contrario bajo dispensa judicial y formalizada con sujeción de la ley positiva a fin de hacer vida en común y con la finalidad de procrear hijos.

---

<sup>13</sup> Sitio Web [www.Troglio@arnet.com.ar](http://www.Troglio@arnet.com.ar)

*“El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. La institucionalización de esta unión entre un hombre y una mujer se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales”<sup>14</sup>*

Etimológicamente “La palabra matrimonio deriva de las voces latinas MATRIMONIUM que deriva a su vez de MATRI (por matriz), genitivo de mater, madre y de MANUS, que significa carga, misión u oficio de madre”.<sup>15</sup>

Para Félix Paz Espinoza, el matrimonio es definido: “Como la unión de un hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico con la finalidad de formar una familia y una comunidad plena de vida, generando un complejo de relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad, el socorro, la ayuda y la asistencia, con caracteres de singularidad y permanencia; considerada como institución natural y jurídica protegida por el Estado.”<sup>16</sup>

## **2.2. REQUISITOS MATRIMONIALES**

Para que exista matrimonio válido y lícito es necesaria la reunión de requisitos:

### **2.2.1. Requisitos Intrínsecos del Matrimonio**

Son la diversidad del sexo de los contrayentes, la ausencia de impedimentos y el consentimiento de aquellos. Pero su falta no tiene en todos los casos las mismas consecuencias. La igualdad de sexo y la falta de consentimiento dan lugar a que no

---

<sup>14</sup> Sitio Web [www.Troglio@arnet.com.ar](http://www.Troglio@arnet.com.ar)

<sup>15</sup> PAZ ESPINOZA, Félix C. “Derecho de Familia y Sus Instituciones”, 4ta edición, marzo de 2010, La Paz Bolivia Pág. 73.

<sup>16</sup> PAZ ESPINOZA, Félix C. “Derecho de Familia y Sus Instituciones”, 4ta edición, marzo de 2010, La Paz Bolivia Pág. 77.

exista matrimonio, la reunión de ciertos impedimentos y vicios del consentimiento dan lugar a que sea anulable y la de otros impedimentos, simplemente a la ilicitud.

### **2.2.2. Requisitos Extrínsecos del Matrimonio**

El consentimiento debe ser otorgado ante el oficial público determinado por la ley, ya que su falta de cumplimiento provoca la inexistencia del matrimonio.

## **2.3. LA FAMILIA**

La familia tiene muy diversas definiciones, por que responden a contenidos jurídicos, históricos y sociales que no son coincidentes. Una visión sociológica del concepto de familia nos la brinda Hugo Sandoval, quien define a la familia como una unidad social de base comunitaria, constituida por los lazos naturales originarios y espontáneos creados entre sus miembros; esta definición si bien es precisa no aporta elementos importantes que tienen que ser desarrollados en el presente trabajo de investigación.

Es necesario para nuestro problema de investigación que es determinar la eficacia de las medidas de ejecución para el cumplimiento de la asistencia familiar y siendo que estas constituyen un mecanismo jurídico cuyo fin es garantizar la Asistencia Familiar, entendida como parte de la normativa dirigida a precautelar las relaciones intrafamiliares, hagamos mención de nociones que integran instituciones jurídicas como el matrimonio, la filiación y la adopción; entre algunos tenemos Planiol, Ripert y Rouast nos dicen que para la constitución de la familia tiene que existir un vínculo de matrimonio, filiación o adopción; un concepto más amplio nos habla de la familia como un todo unitario que están ligados por un vínculo colectivo reciproco e indivisible compuesta de dos o más personas (Messineo 1971).

Otra definición nos dice que la familia es la célula social por excelencia, añadiendo elementos, como el vínculo de consanguinidad y la convivencia bajo un mismo techo u hogar (Jiménez Sanjinés, 2002), incorporando dentro de esta noción, la idea de que la familia se conforma sobre un mismo hogar, del cual es responsable el pater famili, a quien se le debe obediencia y respeto, en el mismo contexto pero de manera ampliada Paz Félix (2007) nos habla de la familia desde dos puntos de vista diferentes, uno en sentido restringido y otro amplio: en sentido restringido, la familia es aquella que esta formada por los miembros que se encuentran sujetos a la patria potestad que viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores la han considerado como la comunidad doméstica. Desde el punto de vista amplio, se la puede describir como el conjunto de personas que se hallan vinculados por un lazo de parentesco y de afinidad.

Sin embargo, acorde al trabajo de investigación adoptaremos la definición de Díaz de Guijarro quien ha definido la familia como:

*“institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”<sup>17</sup>*

Este concepto explica de forma clara, que es de la familia y el vínculo que de ella emerge donde se origina relaciones y vínculos jurídicos como los derechos y obligaciones en sus integrantes.

### **2.3.1. El Derecho Familiar**

Dentro de las variadas definiciones del Derecho Familiar, Borda (1984) las califica como un conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, que de forma principal se puede dar entre padres e hijos pero que también toma en cuenta las cuestiones de parentesco, bajo este concepto se puede decir que el Derecho Familiar

---

<sup>17</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, última edición, pág. 145

constituye normas especializadas para el tratamiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y deben contener una regulación para sus relaciones jurídicas como esas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad (Bossert Gustavo 1988).<sup>18</sup>

Se debe manifestar que la Asistencia Familiar es de interés social y de orden público, por esta razón es ampliamente reglamentado y protegido por el Estado, quien regula las diferentes conformaciones, deberes, obligaciones y establecer los mecanismos necesarios para garantizar su bienestar.

## **2.4 CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA**

El derecho de familia tiene características que le son propias que le dan una fisonomía particular. A continuación, explicamos cada una de las características:

### **a) ES INFLUENCIADA POR LAS IDEAS ÉTICAS, RELIGIOSAS, USOS Y COSTUMBRES**

Este derecho se integra y se consolida sobre bases sólidas profundamente éticas y morales para su correcta organización familiar con igualdades jurídicas.

### **b) DERECHOS Y DEBERES**

Es cuando el derecho y la obligación van, en este caso, indisolublemente unidos en un solo titular, donde hay una vinculación entre “derecho y deber”, tenemos como ejemplo: la asistencia familiar y la autoridad paternal.

---

<sup>18</sup> BOSSERT, Gustavo A., “Manual de Derecho de Familia, 1ra Edición, Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1988, Página 8

### **c) SON NORMAS DE ORDEN PÚBLICO**

Esta norma queda al margen de la autonomía de la voluntad de las personas, no puede introducir modificaciones, por lo tanto, son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles en la mayoría de los casos.

### **d) EL PAPEL DE LA VOLUNTAD ESTÁ MÁS RESTRINGIDA**

Todas las normas reguladoras de la familia tienen carácter imperativo. De ahí que muchas veces los derechos y deberes se imponen con entera independencia del deseo de quienes están sujetos a la norma.

### **e) RELATIVIDAD DE LA COSA JUZGADA**

Esta es más formal que material, es decir que se puede volver a demandar a pesar de haber sentencia ejecutoriada, así tenemos como ejemplo: el reajuste de la asistencia familiar, en la situación de los hijos después del divorcio de sus padres.

## **2.5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA**

La familia es considerada como “Una institución típica, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad”.<sup>19</sup>

Al respecto, el Dr. Félix Paz pone más énfasis y señala que “Es justo aceptar que la familia es una institución: una institución típica”.<sup>20</sup>

De esa manera la familia representa a una pluralidad de personas que tiene una dinámica propia, donde el interés común es preferido frente al individual.

---

<sup>19</sup> JIMENES SANJINES, RAUL, Teoría y Práctico de derecho de familia, Edit. Popular, La Paz Bolivia, 1984, Pág. 40

<sup>20</sup> PAZ ESPINOZA, FELIX C., Derecho de Familia y sus Instituciones, 2ª Edición, Edit. Gonzáles, La Paz Bolivia, 2002

### **2.5.1. Funciones de la Familia**

Según el autor Ramiro Samos manifiesta que la familia, cumple básicamente 4 funciones elementales: educación, socialización, afectividad y economía.

#### **a) FUNCIÓN EDUCATIVA**

La familia es el núcleo social que trasmite los usos, costumbres y patrones culturales del medio a través del contacto de las relaciones familiares, por lo menos dos generaciones con sus expectativas y posibilidades específicas.

La importancia de la familia radica en la educación y crianza del niño y tiene la consistencia de los adultos en su criterio educacional. Esta consistencia se da en varios niveles como la consistencia de la norma por acuerdo recíproco entre el padre y la madre, dentro de la familia; la consistencia entre lo que los padres predicán y lo que hacen. En este sentido, la observación infantil no tiene límite, pues permanentemente los niños van aprendiendo y escuchando el modelo adulto que le ofrecen.

#### **b) FUNCIÓN SOCIALIZADORA**

Toda la sociedad y todo grupo humano disponen de algunos mecanismos de socialización para incorporar progresivamente a los nuevos miembros de la sociedad. Para esta tarea la sociedad cuenta con muchos agentes de socialización, entre ellos la escuela, la familia misma y el medio ambiente que influye poderosamente en la configuración del niño por ello todo lo que ocurre alrededor del él impacta en su personalidad.

### **c) FUNCIÓN AFECTIVA**

La familia es el grupo que tiene el más alto potencial afectivo, derivado de los vínculos determinados por la continuidad biológica, la transmisión de una herencia cultural de la vida y la educación.

Cuando las demás familias ven como se aman, nace el deseo y la práctica de un amor que vincula a la familia entre sí, como signo de la unidad del género humano. Un hogar familiar es lugar único de nutrición, fortalecimiento físico y mental para los hijos en sus primeros años.

### **d). FUNCIÓN ECONÓMICA**

Está determinada por la capacidad productiva o administrativa de sus miembros, lo que posibilitó la vida y el desarrollo del grupo familiar. Esta función debe garantizar a los hijos la salud, educación y el bienestar material. Este es otro de los puntos fundamentales.

## **2.6 IMPORTANCIA DE LA FAMILIA**

La familia al ser un conjunto de personas unidas por el lazo de parentesco, de matrimonio o adopción, de ahí que según Raúl Jiménez señala que “La familia tiene su importancia no sólo social, puesto que el hombre es un animal social por naturaleza, sino también tiene importancia jurídica, económica y aún política económica porque el jefe de familia, arrastra el carro económico de esta y política porque es el fundamento básico del Estado”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> JIMENEZ SANJINEZ, RAÚL, Teoría y Practico de Derecho de Familia, Edit. Popular, La Paz Bolivia, 1984, Pág. 40

En ese entendido la familia cumple un rol fundamental dentro la sociedad y es considerado como una verdadera célula de la sociedad. Por lo tanto, es necesario que se conserve sano y fuerte, que la sociedad reconozca su valor y su propia naturaleza y al mismo tiempo, la proteja y ayude a desarrollar su naturaleza y funciones. Al penetrar la familia en el mundo social, el Estado tiene la obligación de protegerla, sin absorberla ni sustituirla.

Al respecto, Jacques Leclercq manifiesta que “Los padres, en efecto se dediquen a transmitir a sus hijos todo un caudal material de los bienes de fortuna, el moral del honor, el también moral de los sentimientos, de las convicciones. La familia conserva y transmite, asegura la estabilidad social, la estabilidad de las ideas y la civilización”.<sup>22</sup>

De esa visión la familia debe formar al individuo, debe transmitirle las aportaciones de la tradición, pero no debe matar en él espíritu de indagación e iniciativa. La familia debe servir al hombre y ayudarlo a desenvolverse según su vocación, no ahogárselo por eso la familia es la piedra angular del orden humano.

## **2.7 LA FAMILIA EN LA ÉPOCA ACTUAL**

La sociedad actual atraviesa por un sin fin de problemas por causa de la crisis económica del país, esto tiene efectos sobre la familia, muchas veces la familia se ve obligada a romper el matrimonio y por ende la desintegración familiar, quienes quedan más perjudicados son los hijos que en muchos casos son dejados a su suerte.

El tratadista Guillermo Borda señala al respecto que “Asistimos a una honda crisis de la familia. El quebrantamiento de la disciplina familiar, la relajación de las costumbres,

---

<sup>22</sup> LECLERCQ, JACQUES, La Familia, Edit. Hender, Barcelona España, 1961, Pág. 30

el aumento de los divorcios, la despreocupación por los hijos (as) señalan los aspectos fundamentales de este fenómeno de repercusión mundial”.<sup>23</sup>

Muchas son las causas que han concurrido en los problemas familiares, ante todo económicos. Hasta hace no muchos años la economía familiar se fundaba en los ingresos aportados por el padre de familia, mientras la mujer quedaba al cuidado del hogar de los hijos; hoy en cambio el sostén de la familia no solo es el sueldo del padre sino también de la madre, y aun de los niños, niñas y adolescentes. La vida en común tiende a desaparecer, la familia solo se reúne a la hora de comer y luego retornan a sus ocupaciones fuera de la casa.

Ante esta realidad nadie pone coto, si bien el Estado a través de sus autoridades han promulgado numerosas leyes y decretos que se ocupan de la familia y procuran defenderla, sin embargo, no dan solución, es decir no resuelven el verdadero génesis del problema, como es la economía de la familia.

Por ello, la vida en familia no está libre de conflictos como efecto de los diferentes problemas que atraviesa la misma sociedad, el cual los obliga a los padres cumplir sus necesidades más mínimas de los hijos como ser: alimentación, educación, salud, vivienda y vestido, todo ello con la finalidad de que todas estas obligaciones sean cumplidas por los progenitores.

### **2.7.1 Estado de Familia**

Dentro de la sociedad existe una serie de clases sociales, donde el hombre debe pasar una serie de pasos para poder llegar al respectivo estatus social, por ejemplo, el individuo debe reunir ciertos requisitos, como la edad, el país de nacimiento, el estado de ciudadano, que le confiere específicas prerrogativas. A ello se agrega que a cada

---

<sup>23</sup> BORDA, GUILLERMO, Manual de derecho de Familia, 9na. Edición, Edit. Perrot, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 14

persona le corresponde un estado de familia determinada por los vínculos jurídicos familiares que le unen con otras personas. Dichos vínculos implica un conjunto de deberes subjetivos y deberes correlativos atribuidos a la persona que configuran su estado de familia, a propósito Gustavo Bossert señala que *“El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible, que resulta entonces imprescindible de la persona misma, y por tanto inalienable e irrenunciable”*<sup>24</sup>. Por lo tanto, siendo imprescindible de la personalidad, por ser un atributo de ella el estado de familia, reúne las siguientes características:

- 1) Universalidad
- 2) Unidad
- 3) Indivisibilidad
- 4) Oportunidad
- 5) Estabilidad o permanencia
- 6) Inalienabilidad
- 7) Imprescriptibilidad

Ahora pasemos a explicar en forma resumida cada una de ellas.

**1) UNIVERSALIDAD.** El estado de familia, abarca todas las relaciones jurídicas familiares, o sea no se limita a las relaciones determinadas por la filiación.

---

<sup>24</sup> BOSSERT, GUSTAVO A., Manual de Derecho de familia, 1ª Edición, Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1988, Pág. 15

**2) UNIDAD.** El estado de familia de una persona comprende la totalidad de los vínculos jurídicos que lo ligan con otras, sin diferenciarse o calificarse en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

**3) INDIVISIBILIDAD.** La persona ostenta el mismo estado de familia erga omnes, es decir frente a todos; y no un estado, por ejemplo de soltero, frente a unos y de casado frente a otros.

Esto deja al descubierto el problema que se plantea en el ámbito del Derecho Internacional Privado, cuando un matrimonio es reconocido como tal en el país donde se celebró y no lo es en otro país en virtud de sus normas interna, lo que deriva en que, en distintos países, la persona podría tener dos estados de familia diferentes.

**4) OPONIBILIDAD.** El estado de familia puede ser opuesto erga omnes, y permite la actuación en sede judicial para hacerlo valer, así como para ejercer los derechos que derivan de el, ante quien pretendiera desconocerlos.

**5) ESTABILIDAD O PERMANENCIA.** La estabilidad del estado de familia, no significa que sea inmutable, pues puede cesar. Así el estado de casado, puede transformarse en estado de divorciado, el estado de hijo puede cesar si prospera la acción de impugnación de la paternidad, etc.

**6) INALIENABILIDAD.** El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndose en objeto de un negocio, eso quiere decir, que no puede ser modificado, ni alterado, ni cedido por su titular.

**7) IMPRESCRIPTIBILIDAD.** El estado de familia no es prescriptible, de manera que el transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento.

De todo lo mencionado anteriormente se puede precisar señalando que el estado de familia es inherente a la persona, de manera que no puede ser prescindido de ella, no puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular.

## **2.8. EL DIVORCIO**

La palabra divorcio deriva de “divortium” que a su vez viene del verbo “divertere” que significa el acto de separación de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, separarse o irse cada uno por su lado. Se denomina divorcio a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal.

Manifestando que el Código de Familia no tiene la virtud de emitir definiciones, el Dr. Félix C. Paz Espinoza, afirma que: *“el divorcio es la facultad o poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acudir ante el órgano jurisdiccional pidiendo el reconocimiento de un derecho o de una pretensión jurídica”.....“la acción del divorcio es la facultad o el poder jurídico que tiene cualesquiera de los cónyuges de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar la disolución de su vínculo matrimonial, fundada en alguna de las causales prescritas en la ley”.*

COLINT Y CAPITANT, manifiestan que: El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos, por las causales establecida por la ley.

Para PLANIOL: “El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido”.

### **2.8.1. El Divorcio en Bolivia**

En el ordenamiento legal boliviano, el CC de 1831, atribuía a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no se reconocía el divorcio

absoluto, únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que sólo podía disolverse por la muerte real o presunta. La ley de 15 de abril de 1932 introduce la posibilidad de obtener el divorcio absoluto, para nacionales y extranjeros; siguiendo el principio *lexregimactus*, su posterior modificación, permitirá a los bolivianos obtener el divorcio con solo radicarse en Bolivia, aun cuando el país donde hubiese sido celebrado el matrimonio no reconociera el divorcio.

Esta línea se mantiene hasta ahora en el Art. 132-II del CF. El Proyecto Toro, deja subsistente el vínculo matrimonial, (solo admite el divorcio relativo), y la obligación de mutua fidelidad entre los cónyuges (Art. 467) Este proyecto desarrolla 16 incisos de causales válidas para invocar el divorcio, entre ellas se tiene algunas extrañas a la regulación vigente, como la preñez anterior a la celebración del matrimonio ignorada por el marido, la condena penal por más de tres años de prisión, maltrato de los hijos y negativa de la mujer a seguir al marido.

El Anteproyecto Osorio, además de las causales vigentes, incluye la condena penal con 10 años de privación de libertad, la violación de los deberes conyugales con una conducta inmoral o deshonrosa que haga imposible la vida en común y el desamparo injustificado de la familia.

Actualmente, nuestro código de Familia, admite el divorcio en base a las siguientes causales:

- El adulterio
- El Crimen o tentativa de crimen contra la vida del consorte, su honra o sus bienes,
- La corrupción o prostitución del cónyuge o de los hijos

- Las sevicias, injurias graves y malos tratos
- El abandono del hogar

La separación libre y continuada por más de dos años.

### **2.8.2. Separación de Cuerpos**

A lo largo de la historia han sido muchas las concepciones que se han logrado formular acerca de la separación de cuerpos y el divorcio, e incluso esos cambios conceptuales se han visto en diferentes legislaciones y han mostrado en ellas, una evolución, pues el divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual que urge de una reflexión crítica, moral y jurídica que solucione el porqué de la mentalidad de las personas, al casarse y divorciarse tan naturalmente como si el vínculo matrimonial no tuviere importancia, consecuencias ni repercusiones en la sociedad y grupo familiar ya formado.

Para Alberto Hinostraza Minguéz es; La Forma por la cual se suspende entre los cónyuges la obligación de hacer vida en común (“se suspende” porque, habiendo la posibilidad de reconciliación de aquellos, no resulta apropiado decir “se termina” la vida en común que aludiría más bien a algo definitivo).En consecuencia, los cónyuges no se deberán entre si las obligaciones de compartir el lecho y habitación; además, finaliza el régimen de sociedad de gananciales precisamente por obra de la separación de cuerpos.<sup>25</sup>

Javier Peralta Andía, entiende el divorcio como; una institución del derecho de familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la

---

<sup>25</sup> *Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez – Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial. HarlaSa, Mexico, 1990. Pag.147.*

sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial.<sup>26</sup>

*“La separación de cuerpos es el cese o suspensión de la vida en común entre cónyuges, una relajación del vínculo matrimonial merced a una resolución judicial que dispensa a los cónyuges del deber de convivencia, que no disuelve ni autoriza contraer nuevo matrimonio, es decir alude una interrupción o decaimiento de la vida conyugal y las obligaciones ligadas a la misma, poniendo fin a la sociedad de gananciales. Se evidencia una crisis matrimonial aun no disuelta, en la que la reconciliación aún es una opción”.*<sup>27</sup>

Se entiende por separación de cuerpo, la situación jurídica en que quedan los esposos válidamente casados, en razón de haber suspendido legalmente el cumplimiento entre ellos del deber de cohabitación, pero subsistiendo el vínculo que los une y, por ende, el estado conyugal.

La disolución del matrimonio es la extinción, con efecto sólo hacia el futuro, de un vínculo válido. Sus causas son únicamente dos: la muerte de alguno de los esposos y el divorcio.

Ninguna otra circunstancia, por grave que sea, disuelve el matrimonio. La declaración de ausencia de uno de los cónyuges pone fin a la comunidad de gananciales, si ese era el régimen patrimonial del matrimonio, pero no al vínculo mismo.

El divorcio es la disolución legal del matrimonio en vida de ambos cónyuges, como consecuencia de un pronunciamiento judicial dirigido precisamente a ese fin.

---

<sup>26</sup> Calvo Caravaca. *Estatuto Personal y Multiculturalidad de La Familia*, Madrid, Editorial Colex, 2000, P.39.

<sup>27</sup> Max Mallqui Reynoso- Eloy Momethiano Zumaeta – *Derecho de Familia* – Lima, Pág. 459 – 588

### **2.8.3. Causales de separación personal**

Las causas de divorcio están contenidas en el Capítulo II, Sección I Art. 130, del Código de Familia, la Ley 996, el cual se plantea como motivo de divorcio, de manera expresa, excluyente y limitativa las siguientes causales:

Art. 130°.- (ENUMERACIÓN). EL divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1) Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice  
o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
- 3) Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.
- 4) Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 5) Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses. El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte

profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad (Art. 152 C. de Familia).<sup>43</sup>

Tras la reforma del Código Civil operada en julio de 2005, los cónyuges pueden optar por la separación, o por el divorcio, sin que sea preciso acceder primero a la separación para solicitar seguidamente el divorcio. Así, es posible disolver el matrimonio directamente.

Para acceder al divorcio bastará acreditar que han transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio sin tener que alegar ninguna causa justificando la petición.

#### **2.8.3.1. Divorcio por mutuo consentimiento**

Es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento, el cual se inició por una solicitud en la que ambos cónyuges estuvieron de acuerdo en realizar y han cumplido con todos los requisitos legales que la ley marca para lograr se dicte sentencia.

Procedimiento genérico: Estando de acuerdo ambos cónyuges comparecen o se presentan (por escrito o de forma personal y verbal dependiendo de cada legislación) ante la autoridad judicial competente (normalmente un juez familiar) y solicitan se decrete en sentencia definitiva el divorcio, por lo que, una vez que los cónyuges realizan todos los pasos legales, obtienen la sentencia de divorcio.

#### **2.8.3.2. Divorcio sin el consentimiento de alguna de las partes**

En general, es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento el cual inició por la petición o demanda de uno de los cónyuges en la cual dicho cónyuge solicitante sin el consentimiento del otro pide al Juez la terminación del vínculo matrimonial y la petición

o demanda tiene apoyo en hechos que la ley considera como suficientes para que se otorgue el divorcio (causales de divorcio)".

## **2.9. LA ASISTENCIA FAMILIAR O PETICIÓN DE ALIMENTOS**

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla la primera necesidad son los medios necesarios. La ley prevé de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios) En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Ningún hijo ha pedido venir al mundo, y son los padres quienes, al procrear deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan. El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos.<sup>28</sup>

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar, sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades

---

<sup>28</sup> MENDEZ C., M.J., "*Derecho de Familia Tomo III*", Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Colzoni, 1996, Pág. 286.

ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

El tratadista Merusco señala que la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familia deben prestarse entre sí quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales.<sup>29</sup>

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de esta últimas tienen origen en la ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter. Vivos).

## **2.10. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DÉ LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.
- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo.

---

<sup>29</sup> MACHICADO, Jorge, "Asistencia Familiar O Petición De Alimentos De Padre A Hijo Concebido", Apuntes Jurídicos™, 2012

## **2.11. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- **ES DE ORDEN PÚBLICO SOCIAL.** Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público, y está enmarcado en el derecho subjetivo y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.
- **ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL.** Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.
- **ES IRRENUNCIABLE.** No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.
- **ES INEMBARGABLE.** No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.
- **ES INTUITO PERSONAE.** Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.
- **ES CIRCUNSTANCIAL.** Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). En Bolivia la Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.

- **ES VARIABLE.** El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.
- **ES INTRANSMISIBLE.** Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

## **2.12. CLASES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO**

Asistencia civil (se dan de acuerdo con la posición social de la familia. Se llaman también congruos porque son congruentes, apropiados a la posición social de la familia. Estos son los alimentos propiamente dichos, vestido, vivienda, salud, educación, alimentación).

Alimentos naturales (Art. 17). En casos excepcionales, la asistencia a los hermanos mayores será acordada en la medida de lo estrictamente necesario.<sup>30</sup>

## **2.13. MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante surge desde que conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda; nosotros desde la citación.

(CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> LEY No.- 996 "Código de Familia" de 04/abril/1988 eleva a rango de ley el DL 10426 de 23/08/1972. Art.17

<sup>31</sup> LEY No.- 996 "Código de Familia" de 04/abril/1988 eleva a rango de ley el DL 10426 de 23/08/1972. Art.22

## **2.14. EXTENSIÓN Y PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Se extiende a lo necesario para los alimentos, el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no se puede alimentar el cuerpo. Como indica el Código de Familia: “La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio”.<sup>32</sup>

Las personas que a continuación se indican están obligadas a dar la asistencia familiar son:

- 1) El cónyuge.
- 2) Los padres, y en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos.
- 3) Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos.
- 4) Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.
- 5) Los yernos y las nueras.
- 6) El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.<sup>33</sup>

## **2.15. SANCIÓN A SU INCUMPLIMIENTO**

Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el

---

<sup>32</sup> LEY No.- 996 “Código de Familia” de 04/abril/1988 eleva a rango de ley el DL 10426 de 23/08/1972. Art.14

<sup>33</sup> LEY No.- 996 “Código de Familia” de 04/abril/1988 eleva a rango de ley el DL 10426 de 23/08/1972. Art.15

ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal Art. 436 del Código de Familia (Ley 996) y actualmente Art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603).

El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como , esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la demanda fue porque no necesitaba.

Considerando, que la asistencia familiar es vital para la alimentación, la ley dispone su oportuno suministro, no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno y se hace exigible bajo apremio.

## **2.16. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- La ley. La voluntad estatal impone esta obligación por efectos del parentesco.
- El contrato. Por voluntad privada el padre se impone la prestación de la asistencia familiar.

## **2.17. CONDICIONES O REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIA**

La asistencia sólo puede ser pedida por quien:

- Se halla en situación de necesidad.
- No está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.
- Existencia de vínculo familiar entre el obligado y el beneficiario.

## **2.18. FIJACIÓN DEL MONTO**

Por efectos de la autonomía de la voluntad privada. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción el monto puede imponérselo el mismo acreedor firmando el Acta de Separación ante la Fiscalía o Procuraduría del Menor.

Esta Acta debe tratárselo como un contrato. Una copia debe ser llevado ante Notario de Fe Pública para el reconocimiento de firmas y rubricas, para que así el Acta se convierta en un documento público. La obligación corre desde ese momento.

Por efectos de sentencia judicial. El juez debe tomar en cuenta las verdaderas necesidades del beneficiario y la situación y cargas económicas del obligado. Normalmente el acreedor (hijo) exige un 40% del salario mensual del obligado (padre), pero, generalmente el juez en Bolivia fija Bs. 250 por hijo pagaderos cada mes. Cantidad que es insuficiente para la cobertura de las necesidades del hijo. La obligación corre desde la citación.

## **2.19. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Una de las características de la asistencia familiar es que es un derecho personalísimo. De ahí que cuando el beneficiario no la necesita cesa la obligación.

La asistencia familiar puede cesar cuando el hijo beneficiario ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, salvo el caso de que estuviese estudiando y requiera del apoyo de sus progenitores, hasta adquirir una profesión u oficio, salvo que exista culpa grave del hijo.

También cesa la asistencia familiar: a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla. b) Cuando el beneficiario ya no lo necesita c) Cuando el mismo incurre en una causa, aunque no sea heredero del obligado d) Cuando el beneficiario no se aviene

al modo subsidiario, autorizado por el Juez, por suministrar la asistencia a no ser que adquiriera una razón atendible”.

Para comprensión del inciso c) es necesario señalar que la indignidad “es una situación jurídica difundida por la ley, entraña una pena que priva al heredero de recibir una sucesión determinada.

El Código de Familia determina que es causa de cesación de la asistencia, el hecho de que el beneficiario incurra en indignidad “aunque no sea heredero del obligado”. Las causas de indignidad se hallan en el Art. 1009 del Código Civil.

(MOTIVOS DE INDIGNIDAD), Es excluido de la sucesión como indigno:

1) Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice.

2) El sucesor mayor de edad, que habiendo conocido la muerte violenta del de cujus, no hubiera denunciado el hecho a la justicia dentro de los tres días, a menos que ya se hubiera procedido de oficio o por denuncia de otra persona, o si el homicida es el cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o sobrino carnal de quien debía denunciar.

3) Quien había acusado al de cujus, a su cónyuge, ascendiente o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos de un delito grave que podía costarles la libertad o la vida, y la acusación es declarada calumniosa; o bien ha testimoniado contra dichas personas imputadas de ese delito, y su testimonio ha sido declarado falso en juicio penal.

4) El padre que abandone a su hijo menor de edad o lo prostituya o autorice su prostitución.

5) Quien con dolo, fraude o violencia ha logrado que el de cujus otorgue, revoque o cambie el testamento, o ha impedido otorgarlo.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> CODIGO CIVIL. “de 06/agosto/1975. DL 12760. Vigencia 2/abril/1976. Art.1009.

### **3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1. VIDA.**

Muchas son las definiciones que se da de lo que es la vida que pueden encerrarse a manera de ilustración en las siguientes:

- Constituye la manifestación y la actividad del ser.
- Estado de funcionamiento orgánico de los seres.
- Alimento preciso para la existencia.

#### **3.2. EMBARAZO.**

Periodo que transcurre entre la fecundación del óvulo por el espermatozoide y el parto, tiene una duración de 280 días aproximadamente. Interesa especialmente en Derecho por cuanto afecta jurídicamente a la filiación, a la adquisición de derechos y al nacimiento de la personalidad jurídica.

#### **3.3. MATERNIDAD.**

Relación paternal que une a la madre con el hijo, que denota el estado o calidad de madre.

#### **3.4. NACIMIENTO.**

Acción y efecto de nacer, de salir del claustro materno. El nacimiento de una persona da origen a múltiples consecuencias jurídicas.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Morales Guillén, Carlos. Código de Familia Concordado y Anotado. Edit. Gisbert y Cía. 1990. pag 365

### **3.5. EL DERECHO A LA VIDA.**

El derecho a la vida significa preservar su existencia hasta su natural extinción y su protección se deriva de la misma dignidad del hombre. Se entiende como no solo la protección que debe otorgar el Estado y la obligación que deben brindar los particulares, sino que se le ha dado el carácter y contenido de derecho a una vida digna, es decir que no se trata del mero hecho físico de existir, sino de una vida con características humanas, rodeada de necesidades y aspiraciones, por tanto es el derecho de todos y todas para obtener los medios económicos, culturales e intelectuales acordes con su dignidad que debe ser el centro de toda actividad del Estado. En sentido lato comprende tres derechos:

- El derecho a conservar la vida en sentido propio.
  
- El derecho a la salud.
  
- El derecho a la integridad física.

Constituye un valor supremo implícito, toda vez que el ejercicio de los demás derechos que el ordenamiento jurídico reconoce en forma expresa, requieren necesariamente de él.<sup>36</sup>

### **3.6. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida. En su sentido moderno designa un conjunto de creencias, valores, normas e ideales que de una manera u otra asumen como postulado que hay un valor intrínseco o una condición

---

<sup>36</sup> Bossert Gustavo y Zannoni Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Editorial Astrea Tercera Edición, Bs. As. 1991 p. 365

especial de lo humano, lo que implica que hay una forma de existir superior, que está viviendo la gente.<sup>37</sup>

### **3.7. ASISTENCIA FAMILIAR**

Comenzaremos por dar una definición al termino Asistencia, que según Manuel Ossorio es: “*acción de asistir o presenciar actual, socorro, favorecimiento, ayuda*”<sup>38</sup>, partiendo de esta teoría la Asistencia familiar supone un estado de socorro en el que se encuentra el beneficiario de esta obligación.

Según Manuel Ossorio el parentesco supone una serie de derechos y obligaciones principalmente las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, y cuyo incumplimiento puede dar lugar a sanciones jurídicas relativas a la crianza y alimentación; esta definición nos da un concepto generalizado del parentesco como fuente de obligaciones para luego recaer en las obligaciones nacidas dentro del matrimonio, pero es importante hablar de la Asistencia Familiar y las obligaciones que de ella emerge, y una de sus principales necesidades como son los alimentos, que en palabras de Villazón Martha (2000) son aquellos en cuya virtud una persona se encuentra obligada a prever de alimentos o socorros a favor de un pariente necesitado como por ejemplo de los padres a los hijos, sin embargo en el contexto actual, los alimentos no constituyen la totalidad de la Asistencia Familiar, debiendo esta constituir en la cantidad de dinero o deposito en especie que los padres u otros parientes que estén obligados por ley tienen que pasar a sus hijos, con el fin de cubrir sus distintas necesidades como por ejemplo alimentación, vestimenta, habitación, atención médica,

---

<sup>37</sup> Bossert Gustavo y Zannoni Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Editorial Astrea Tercera Edición, Bs. As. 1991 p. 360

<sup>38</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Última Edición, Edit. Beliastra, página 106

educación, profesionalización y recreación para que el necesitado pueda desarrollar una vida digna.<sup>39</sup>

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.<sup>40</sup>

Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

1° El cónyuge

2° Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de estos

3° Los hijos, y, en su defecto, los descendientes más próximos de estos

4° Los hermanos, con preferencia los de doble vínculos sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos

5° Los yernos y las nueras

6° El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.

Según Paz, la asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias. Comprende los recursos que garantizan lo indispensable para los siguientes conceptos:

a) Alimentación

b) Salud

c) Educación

---

<sup>39</sup> VILLAZON, Delgadillo, Martha, Familia Niñez y Sucesiones, 2 da Edición, Edit. Judicial, Sucre Bolivia, 2000, Página 31

<sup>40</sup> Cogido de la Familia Art. 14 y 15

- d) Vivienda
- e) Recreación
- f) Vestimenta

La asistencia familiar surge de la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades. Dicho de otra manera, la asistencia familiar es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente.<sup>41</sup>

### **3.8. ASISTENCIA FAMILIAR O ALIMENTOS**

Conocida también en otras legislaciones como obligación alimentaria o de alimentos constituye el deber de suministrar los medios de subsistencia a quienes estén necesitados de ellos. Constituye la primera de las obligaciones emergentes del parentesco o en su caso del vínculo jurídico del matrimonio.

Doctrinalmente el fundamento de la esta obligación es la solidaridad entre los hombres, que hace pesar sobre cada uno las necesidades que otros padecen por no poder éstos satisfacer por sí mismos sus requerimientos más inmediatos y elementales para sobrevivir dignamente, tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

Por su parte Morales Guillen sostiene que. Su fundamento reposa en el derecho a la vida física e intelectual, que todos los individuos tienen (arts. 7 incs. a y e, Const.). La obligación correlativa (art, e, Const), recae, ya sobre los que han dado existencia al alimentado, como efecto inmediato de la procreación, considerada como acto por el cual se pone al mundo a una persona sin su consentimiento (Kant. cit. de Scaevola), ya sobre

---

<sup>41</sup> Paz Espinoza, Felix. El Matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, Procedimientos, Modelos. 2da Edición

quienes se encuentran relacionados con el mismo alimentado por vínculos de parentesco.<sup>42</sup>

### **3.9. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Conforme establece el art. 14 del Código de Familia —la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión y oficio.

El artículo en realidad encierra una serie de ítems considerados a criterio del legislador como los más apremiantes o inmediatos descuidando otra serie de los mismos que lejos de ser mediatos o menos indispensables se hacen necesarios para el desarrollo integral del beneficiario, más aún cuando éste se encuentra en minoridad, debido a las características propias de esta etapa, su fragilidad e imposibilidad de procurarse por sí mismos los medios para satisfacerlos, porque como bien lo entienden los Hnos. Mazeaud el término alimentos..., comprende no solamente la comida, sino todo lo que es necesario para que una persona viva.

### **3.10. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

La asistencia familiar, conlleva una serie de características que le son propias a su naturaleza como institución jurídica del Derecho de Familia, las mismas que se hallan señaladas en el art. 14 del Código de Familia: — El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo, en consecuencia, estas características son las siguientes:

---

<sup>42</sup> Morales Guillén, Carlos. Código de Familia Concordado y Anotado. 1990. P 265

- **Irrenunciable**, por ser de interés social y de orden público instituida a favor de los menores y los incapaces que se hallan bajo el cuidado y protección de sus padres o tutores que bajo ningún motivo pueden hacer renuncia al derecho que corresponde a sus hijos.
- **Intransferible o intransmisible**, el beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho que le asiste ya sea a título gratuito u oneroso, como tampoco transmitirlo a sus derechos por la elemental razón de que este beneficio se halla destinado a la satisfacción de sus necesidades personales, debido a que es un derecho intuito persona.
- **No es compensable**, porque la asistencia familiar es un derecho que nace de la necesidad fundada en la obligación moral del hombre de prestar colaboración a su prójimo, de ahí que el obligado no puede oponer compensación a ésta, ni menos que sea sujeta a transacción alguna, bajo sanción de nulidad como señala la normativa civil cuando en el Art. 946, parágrafo II señala las transacciones hechas sobre los derechos o cosas que no pueden ser objeto o materia de contrato tiene sanción de nulidad.
- **Personalísima** o intuito personae, por cuanto se constituye en una atribución o facultad propia del beneficiario que no puede transmitirla ni transferirla, así como también es también una obligación personalísima para el obligado que de igual forma se halla prohibido de transmitirla, pues le es propia.
- **De orden público y coercible**, deriva pues la asistencia familiar del imperio de la ley haciéndola obligatoria y como consecuencia coercible según se preceptúa en el art. 149 del Código de Familia que sanciona el incumplimiento del obligado con la privación de su libertad y el gravamen de sus bienes.

- Inembargable, así lo entiende el art. 24 del Código de Familia por cuanto respondiendo a la finalidad de prestar alimentos prohíbe su embargo, no obstante existe una salvedad en la normativa contenida en el art. 25 que refiere —Sin embargo las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del juez de familia y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimiento públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario. Las personas que provean a la subsistencia del beneficiario pueden también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de ésta.

### **3.11. FAMILIA**

El concepto de familia no es el mismo si se mira desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de sus formas de organización y evolución en el tiempo o si se le considera en razón de sus efectos, desde muchos puntos de vista el concepto de familia tiene mucha semejanza entre varios autores estudiosos del derecho por así decirlo. “Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”.<sup>43</sup>

BELLUSCIO, afirma que "Una familia es una unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad".

Según el sitio web “La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico que le confiere su trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia”.

---

<sup>43</sup> RAUL JIMÉNEZ SANJINÉS, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor”

“En sentido restringido, la familia es aquella que está formada por el padre, la madre y los hijos que encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores la han considerado como la COMUNIDAD DOMESTICA que asume mayor importancia social que jurídica.”...”Desde el punto de vista amplio, es el conjunto de personas que se hallan vinculados por un lazo de familiaridad, que comprende a los ascendientes, parientes colaterales, los adoptivos y los de afinidad. Según Zannoni, la familia abarca las relaciones coyunturales, paterno – filiales y las parentales.”<sup>44</sup>

El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.<sup>45</sup>

Virreyra Flor, define a La familia como el conjunto de personas que se hallan unidas por el vínculo de consanguinidad y que viven bajo un mismo techo. Alguien hizo esta pregunta ¿Si el hijo se va a vivir bajo otro techo, ya no es de la familia? Con “techo” se está refiriendo al hogar.

Por toda la importancia que tiene dentro la sociedad la Sociología define a la familia como una unidad social de base comunitaria, constituida por los lazos naturales originarios y espontáneos creados entre sus miembros, y es este lazo de donde emergen relaciones jurídicas, tanto obligaciones como derechos, dentro del matrimonio y al término de esta relación como es la asistencia familiar.

### **3.12. MATRIMONIO**

La unión de un hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico con la finalidad de formar una familia y una comunidad plena de vida, generando un complejo

---

<sup>44</sup> PAZ ESPINOZA, Felix C. “Derecho de Familia y Sus Instituciones”, 4ta edición, marzo de 2010, La Paz Bolivia Pág. 30.

<sup>45</sup> MAZEUD, Henry, León y Jean, “Lecciones De Derecho Civil”, Bs., As., Argentina, EJE, 1968, Vol. 3, página 4.

de relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad, el socorro, la ayuda y la asistencia, con caracteres de singularidad y permanencia; considerada como institución natural y jurídica protegida por el Estado.<sup>46</sup>

## 4. MARCO JURÍDICO

### 4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Aprobada el 25 de enero del 2009, al ser comprendida sobre la base de una sociedad plural, por la diversidad cultural que conforma el Estado Boliviano, adopta como principio ético-moral ese paradigma del “vivir bien” (*Suma Qamaña*)<sup>47</sup>, que es un concepto enteramente andino, que ha sido asimilada por culturas amazónicas, pero tiene como su origen una cosmovisión exclusivamente de la población andina, es una expresión final de lo que queremos en nuestra sociedad indígena amazónica, que no se puede entender bajo una filosofía occidental por constituir una ideología diferente.

#### *Artículo 8.*

*I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).*

*II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

---

<sup>46</sup> PAZ ESPINOZA, Félix C. “Derecho de Familia y Sus Instituciones”, 4ta edición, marzo de 2010, La Paz Bolivia Pág. 77.

<sup>47</sup> Constitución Política del Estado, Art. 8 par. I

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado establece toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales y protegerlos es deber primordial del Estado a la vida, la salud y la seguridad”.

Por este artículo queda claramente establecido el deber de protección que se impone el Estado en un sentido amplio, pues se debe entender que cuando se habla de la asistencia familiar, protege y hace cumplir con el beneficio de la familia.

El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado, siguiendo así la perspectiva de que el deber del Estado no se limita a un simple reconocimiento del derecho a la vida, sino que también se amplía a su directa intervención cuando se ordena proteger y garantizar la misma.

Para la Constitución Política del Estado el ser concebido o nasciturus es un ser humano autónomo, que está bajo su protección, el embarazo adquiere una dimensión social, que hace necesaria y admisible la regulación por parte del Estado, de ahí que la orientación de la ley está a favor de la prevalencia de la protección de la vida del feto.

Del reconocimiento del derecho a la vida deviene la dignidad humana, y esa dignidad también le alcanza al ser gestante, por el simple hecho de existir en él vida, siendo indiferente si él lo sabe o no, si conoce o no que está garantizado de ella.

#### **4.2. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

El Código Niño, Niña y Adolescente considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y adolescente, desde los 12 hasta los 18 años de edad cumplidos.

Este Código tiene como principal objetivo de la prevención, protección y la atención integral que el Estado y la sociedad debe garantizar a todo niño, niña y adolescente.

**ARTÍCULO 16. (DERECHO A LA VIDA).**

*I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.*

*II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.*

**ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

*I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales.*

*Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.*

*II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.*

*III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.*

De esta manera en los Artículos 16 y 17 de Código Niño, Niña y Adolescente establece” Todo niño o niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen, y excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria. El niño, niña y adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias especiales definidas por este código y determinadas por el juez de la niñez y adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo”. En ese contexto el código ha previsto precautelar el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a desarrollarse con su familia de origen.

Con el solo propósito de respaldar la importancia de que se haga efectivo el pago de la Asistencia Familiar (punto que ya fue desarrollado) se toma en cuenta el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) siendo que en su mayoría los beneficiarios de la asistencia corresponden a este sector de la sociedad por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

El Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente, puesto en vigencia mediante Ley N° 548 el 17 de julio de la gestión 2014, por el Presidente en ejercicio del Estado Plurinacional Álvaro García Linera, se refiere a la importancia de la atención integral de la niñez y adolescencia. En su Artículo 1 reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizando sus derechos en corresponsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos para su desarrollo integral.<sup>48</sup>

En su Artículo 17 Establece el Derecho a un nivel de vida adecuado que tienen Las niñas, niños y adolescentes, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mala nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud;

---

<sup>48</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código Niño Niña y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Art. 1 y 2.

vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales.<sup>49</sup> Debe notarse que el código establece claramente asegurar el desarrollo integral, tomando en cuenta la alimentación, pero no la básica sino una de calidad, también se refiere al vestir *adecuado*, estos criterios son los que deben ser tomados en cuenta por la autoridad judicial el momento de fijar el monto de Asistencia Familiar. Siendo que los derechos de la niñez y adolescencia constituyen en palabras de Noriega (2012) un conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral en función de su interés superior<sup>50</sup> constituyéndose en un deber del cual se tiene conocimiento desde el momento que nacen los hijos, por lo cual esta responsabilidad no llega sorpresivamente.

Es así que en su Artículo 41 establece los Deberes de la madre y del padre para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por el Código y la normativa en materia de familia.<sup>51</sup> El deber de la madre y del padre para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos obedece a la filiación que también es considerada como una relación jurídica que se deriva del hecho natural de la procreación, por ello este precepto establece claramente *la madre y el padre*, sin condicionar su deber a que se encuentren casados, en unión libre o separados. Este precepto es muy importante, porque el derecho de la niña, niño y adolescente a recibir alimentación, salud, y otras necesidades, por parte de la madre o padre no nace del matrimonio, ni del divorcio, incluso ni del proceso de Asistencia Familiar, siendo que éste último constituye un medio judicial para fijar la asistencia, pero en sí, la obligación nace incluso antes del nacimiento de sus hijas e hijos (Ley 603, Art. 109 par. V). Por lo cual, se manifestó debería ser otorgada por la o el obligado de manera voluntaria, sin necesidad de que las y los beneficiarios acudan a instancias judiciales y policiales para

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, Art. 17.

<sup>50</sup> NORIEGA Laura F. "La niñez y adolescencia en la realidad del siglo XXI", Editorial Lupier, Buenos Aires – Argentina, 2012, página 49.

<sup>51</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código Niño Niña y Adolescente, Op. Cit., Art. 41.

hacer efectivo éste derecho, experiencias que hacen ver que aún las sanciones que establece la normativa nacional para la o el obligado que incumple, sean ineficaces, burlando la orden establecida por la Autoridad Judicial y afectando los derechos de las y los beneficiarios.

### ***Artículo 127***

*I. La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial.*

*II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.*

*III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo.*

*IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.”*

*“Art. 415 del Código de las Familias y del Proceso Familiar*

*I. La parte beneficiaria presentará la liquidación de pago de la asistencia devengada que será puesta a conocimiento de la otra parte, quien podrá observar en el plazo de tres (3) días.*

*II. Vencido el plazo, de oficio o a instancia de parte, la autoridad judicial aprobará la liquidación de la asistencia familiar, intimando al pago dentro del tercer día.*

*III. La autoridad judicial, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes de la o el obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, todo sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio respectivo con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad.*

*IV. El apremio no excederá el tiempo de seis (6) meses en su ejecución, que se ejecutará por un periodo de seis (6) meses, cumplido los cuales se podrá solicitar la libertad.*

*V. Si la asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos, salarios y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones de asistencia familiar, de manera que subsista en forma constante el porcentaje fijado.*

*VI. La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se sustanciará conforme al procedimiento de resolución inmediata, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada. En caso de cese o disminución, regirá desde la fecha de la correspondiente resolución, y en caso de aumento, la nueva suma fijada correrá desde la citación con la petición.*

*VII. El cumplimiento de la asistencia familiar no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno bajo responsabilidad de la autoridad judicial.”*

En el Código de las Familias es determinar que la liquidación será presentada por la parte actora y que posteriormente se aprobara la misma, sin embargo, esta formalidad ha sido criticada por los administradores de justicia, ya que se otorga un doble plazo al demandado. También realiza una aclaración sobre la vigencia del mandamiento de apremio y las autoridades con las facultades para ejecutarla. Por otra parte, también reglamenta la asistencia familiar que es fijada de forma porcentual, determinando que esta se reajustara conforme los sueldos, salarios y rentas del demandado. Finalmente se sistematiza la cesación, aumento o disminución de la asistencia familiar las cuales se llevarán por la vía de resolución inmediata y que no interrumpirá la asistencia fijada anteriormente.

En atención a los derechos que se encuentran vinculados a la Asistencia Familiar, como ser los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación y otros, se ha estipulado en ambas normativas familiares que su cumplimiento es bajo apremio, con allanamiento, en su caso, del domicilio de la parte obligada, y la hipoteca legal, a fin de que la misma sea suministrada oportunamente, sin que se pueda diferir por recurso o procedimiento alguno. Sin embargo estas determinaciones son idénticas a las que formaban parte del Código de Familia Abrogado, significando que el momento de su redacción el legislador solamente realizo un cambio de nomenclatura en la implementación en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, sin observar que esta es una parte fundamental de la Asistencia Familiar, ya que debería otorgar al beneficiario las garantías necesarias para hacer efectivo sus derechos constitucionales de forma oportuna, característica esencial de este suministro familiar.

## **CAPITULO III**

### **METODOLÓGICO Y PRÁCTICO**

#### **1. MÉTODO SOCIOLÓGICO**

Estableceremos la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad.

#### **2. MÉTODO DE OBSERVACIÓN**

Nuestra labor investigativa será completada con el método de observación que nos permitirá asimilar en detalle nuestro objeto de estudio y los fenómenos que lo rodean en función a la percepción que tengamos de los mismos de la Asistencia Familiar.

#### **3. MÉTODO JURÍDICO**

Método con lo cual se establecerá, los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Lo cual permitirá interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico

#### **4. ANÁLISIS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, entro en vigencia plena el 7 de febrero de la gestión 2016, sin embargó algunos Artículos tenían vigencia anticipada, según su disposición transitoria segunda, en la que de forma expresa determina que el Régimen de la Asistencia Familiar entrara en vigencia anticipada el día de la publicación del código. Del mismo modo, mediante circulares N° 002, 003 y 032 todas ellas emitidas por la

Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en la gestión 2015, claramente se establece la vigencia anticipada de la Ley N° 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, siendo publicada en fecha 19 de noviembre de 2014, quedando, así como nuevo marco normativo que regula el instituto de la Familia y de la Asistencia Familiar y que debe ser aplicado en todos los procesos y en todas sus instancias.

En base a estos antecedentes es que el marco temporal de la presente investigación es plenamente válido, comprendiendo un periodo que posibilita recoger experiencias y críticas acerca de este nuevo ordenamiento.

La Autoridad Judicial para fijar un monto proporcional de Asistencia Familiar, valorará la prueba observando dos aspectos fundamentales, los cuales serán pautas que conducirán al juzgador a dictar una sentencia de condena en función de los principios y valores determinados en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Es así que en su Art. 116 dispone que la Asistencia familiar se determinará en función a las necesidades de la persona beneficiaria y las posibilidades de quien o quienes deban prestarla, esta determinación podrá ser realizada en un monto fijo o porcentual que no podrá ser menor al 20 % del salario mínimo nacional y que podrá ser incrementando si existiese más de un beneficiario. Se realiza esta limitación al monto mínimo en virtud a la presunción que establece la nueva normativa respecto a las condiciones de salud física y mental de la madre o del padre que debe cumplir con la obligación de otorgar Asistencia Familiar, siendo que no se puede aceptar como negativa la sola enunciación de una incapacidad, por ello ésta condición debe ser probada. A lo cual se debe agregar que tampoco debe tolerarse que la madre o padre utilice como justificativo el desempleo, siendo que por su sola condición de progenitor esta en conciencia que tiene una obligación y su deber ineludible es otorgar asistencia, de la misma forma tampoco es justificativo para la reducción o incumplimiento de Asistencia Familiar a favor de las y los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación en pareja, siendo que no se puede dejar en estado de necesidad a los hijos de su anterior relación, por la propia aplicación del principio de igualdad de trato hacia los hijos.

Es importante señalar la presunción de capacidad que es incorporada en este nuevo código, ya que, por su antecesor, se fijaban montos ínfimos con la excusa que el obligado no contaba con trabajo, afectando los derechos de los beneficiarios de los cuales sus necesidades no disminuían.

#### **4.1. CUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Algunos aspectos relativos al cumplimiento de la Asistencia Familiar son la forma y modos como ha de satisfacerse este suministro, en primer lugar, se debe establecer que la Asistencia Familiar empieza a contabilizarse desde el momento de la citación con la demanda, y será exigible por mes vencido. La forma como puede cumplirse esta obligación es entregarla directamente al beneficiario o en su caso realizar los depósitos en la cuenta de una entidad bancaria que sea específicamente para el pago de este suministro.

Otra de las formas de hacer efectivo este pago, es por medio de la retención de sueldos, esta constituye una nueva inclusión importante en el nuevo ordenamiento, al posibilitar de forma expresa la retención de sueldo, medida que garantizaría el pago oportuno de la Asistencia Familiar. Sin embargo, un gran porcentaje de los obligados no cuenta con salario demostrable o boleta de pago, el cual es un requisito sustancial para poder acceder a esta medida, de esta forma esta medida solo llega a acoger a un porcentaje reducido del total de los procesos de Asistencia Familiar.

Es importante remarcar que, si bien el Código de Las Familias y del Proceso Familiar en su Art. 127 parágrafo I se establece que la Asistencia Familiar es de oportuno suministro, simplemente la retención de sueldos garantiza que este derecho, de tal forma que este nuevo ordenamiento carece normativamente de medidas que garanticen el pago oportuno de la Asistencia Familiar.

## **4.2. INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Como ya se revisó anteriormente los aportes e inclusiones que se hicieron dentro del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar abarcan muchos más aspectos sociológicos y de protección a las familias, incluyendo derechos y obligaciones que acogen de mejor manera las necesidades de los miembros de las familias; no obstante, estas medidas no cuentan con un respaldo para garantizar la ejecución de sus determinaciones, es así que de la lectura de ellos, específicamente en el Art. 127 y 415 simplemente se realizó una copia de los Art. 149 y 436 del Código de Familia ya abrogado ley (996), sin implementar nuevas disposiciones que acompañen y garanticen la eficacia de la Asistencia Familiar en todas sus nuevas inserciones.

Para entender mejor esta premisa, se debe analizar los Art. 127 y 415 del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar y los Arts. 149 y 436 del Código de Familia Abrogado, analizando el contenido de cada uno de ellos y evidenciar que no hubo ningún tipo de cambio en su redacción por el legislador.

## **CAPITULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La Asistencia Familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta (Artículo 109 Ley N° 603)

La Constitución Política del Estado en su Art. 64 señala: “Los conyugues o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y la formación integral de los hijos e hijas mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.”

Ante estos argumentos es menester la implementación de Medidas de Ejecución y Cumplimiento de la Asistencia Familiar que sean efectivas, de acuerdo a los principios y valores constitucionalmente establecidos en bien de las Familias y el interés superior de la niña, niño y adolescente.

#### **2. PROPUESTA DE MEDIDAS EFECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603.**

##### **ARTICULO 126 (PRIVILEGIO Y RETENCIÓN DE SUELDO O SALARIO)**

*Si el obligado fuere trabajador independiente y no contare con un salario determinado, a petición de parte o de oficio el juez solicitará a una trabajadora*

*social dependiente de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia hacer el seguimiento y valoración de los ingresos económicos de la o el obligado a fin de tener conocimiento del ingreso mensual.*

**ARTICULO 127 (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL).**

*Se sancionará con multa de 3% del monto fijado en la Resolución de Asistencia Familiar por día transcurrido, al obligado que incumpla de forma oportuna con el pago de la Asistencia Familiar.*

**ARTÍCULO 415. (EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).**

*La parte beneficiaria presentará la liquidación de pago de la asistencia devengada que será puesta a conocimiento de la otra parte, intimando al pago dentro del quinto día de su notificación, o en su caso podrá observar en el plazo de tres (3) días.*

II. La autoridad judicial, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes de la o el obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, todo sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio respectivo con facultades de allanamiento y de ser necesario con rotura de candados o chapas de puertas. La vigencia del mandamiento es indefinida y podrá ejecutarse por cualquier autoridad. *El embargo que se disponga para el pago de la primera liquidación de asistencia familiar adeudada, será suficiente para el pago de cada una de las venideras sin necesidad de nuevo trámite. Deberá en cada caso notificarse por cédula el mandamiento de embargo, pudiendo el demandado oponer excepción de pago dentro del término de cinco días a partir de su notificación.*

*IV. El apremio no excederá el tiempo de seis (6) meses en su ejecución, cumplidos los cuales se podrá solicitar la libertad. Pudiendo durante este periodo otorgar fianza real o personal, donde se constituyan bienes muebles e inmuebles de la o el obligado o de una persona como fiador, por un lapso de (6) meses, en el cual la o el obligado pueda cumplir con la asistencia adeudada, con el fin de asegurar el pago de la asistencia, bajo probabilidad de que se ejecute nuevo apremio corporal.*

*VIII. Por ser la obligación de Asistencia Familiar de interés social y al entrar en su clasificación a la categoría de violencia económica en contra de la familia se vincula el presente Código con la Ley N° 348 con el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, quien implementara un registro de deudores morosos por Asistencia Familiar el cual llevará información de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres cuotas consecutivas de asistencia o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.*

*IX. El registro será público y la inscripción en el registro o su baja se hará solo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. La o el obligado que solicite la baja de su inscripción en el registro debe previamente cumplir el pago total de la asistencia adeudada.*

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 1. CONCLUSIONES

- El sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros. corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal.
- El ordenamiento jurídico boliviano regula la asistencia familiar en sus aspectos tanto sustantivos como procedimentales en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, abriendo para las correspondientes demandas la jurisdicción de los Juzgados de Familia. Además, tipifica el incumplimiento de los deberes de asistencia como delito en el Código Penal, con lo que se abre la posibilidad de una jurisdicción penal en materia de asistencia familiar ambas vías jurisdiccionales tienen sus propias características procedimentales.
- Con la presente monografía se puede evidenciar sobre la eficacia de las medidas de ejecución y el incumplimiento de la Asistencia Familiar en el nuevo código de las Familias y del Proceso Familiar dentro de los Juzgados Públicos Familiares, se tiene un reducido porcentaje cumple su cometido por medio del apremio corporal y que no es frecuente la emisión de órdenes judiciales para el cumplimiento de esta obligación por medio de la hipoteca legal o el embargo.
- Es necesario realizar una propuesta con nuevas medidas para el cumplimiento de la Asistencia Familiar, ya que en la actualidad esta obligación no es totalmente satisfactoria porque carece de los mecanismos ejecutorios propios de un litigio familiar, que por su naturaleza, no pueden ser los mismos que de un proceso civil.

## **2. RECOMENDACIONES**

- Los Jueces Públicos Familiares, deben solicitar la cooperación profesional de las trabajadoras sociales para que procedan a evaluar la situación de las personas beneficiarias de la Asistencia Familiar vinculadas a su Juzgado, con el fin de verificar su cumplimiento o identificar irregularidades.
  
- Los funcionarios de los Juzgados Públicos de Familia deben tomar cursos de Capacitación en Relaciones Humanas y tener conocimiento del Procedimiento, para que puedan los beneficiarios efectivizar el cobro de esta necesidad.
  
- El Ministerio de Justicia para que por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE) incluya dentro de su reglamento a los deudores de Asistencia Familiar, por constituir la misma violencia económica en la familia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALIAS RAMOS Y ALIAS BONET. Derecho romano II. Obligaciones. Familia. Sucesiones, 18a. ed., Madrid, 1991.
- BELLUSCIO, AUGUSTO C, Derecho de familia, Bs. As., Depalma, t. I, 1974; t. II, 1976; t. III. 1981.
- BOLIVIA 1993, Código de Familia, Cochabamba, Ed. Serrano.
- BOLIVIA 1997, Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, La Paz, Gaceta Oficial de Bolivia.
- BORDA, GUILLERMO A., “Manual de Derecho de Familia”, Undécima Edición actualizada, Editorial Perrot, Buenos Aires 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 1976, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, 9na. ed., Ed. Heliasta S. R. L.
- CASTELLANOS T., G., “Derecho Familia”, Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur, 2011,
- CÓDIGO CIVIL. “de 06/agosto/1975. DL 12760. Vigencia 2/abril/1976.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, de octubre de 2008, Referéndum Constituyente 2009.
- DAZA MARTÍNEZ Y RODRÍGUEZ ENNES. Instituciones de derecho privado romano, Madrid. 1997.
- EDGARD BAQUEIRO ROJAS Y ROSALÍA, Buenrostro Báez – Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial. HarlaSa, México, 1990.

- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código Niño Niña y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar
- JIMENEZ, Raúl 1984, Teoría y Práctica del Derecho de Familia, La Paz, Ed. Popular
- JUAN ANDRÉS ORREGO ACUÑA, Derecho de Alimentos “Temas de Derecho de Familia”, Santiago de Chile, Editorial Metropolitana, año 2007.
- Ley Nª 1760, “De Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar”, de 28 de febrero de 1997
- LEY No.- 996 “Código de Familia” de 04/abril/1988 eleva a rango de ley el DL 10426 de 23/08/1972.
- MACHICADO, Jorge," Asistencia Familiar O Petición De Alimentos De Padre A Hijo Concebido", Apuntes Jurídicos™, 2012
- MAX MALLQUI REYNOSO- ELOY MOMETHIANO ZUMAETA – Derecho de Familia – Lima.
- MORALES GUILLEN, Carlos 1990, Código de Familia, Concordado y Anotado, La Paz, 2da. ed., Ed. Gisbert y Cia. S. A
- OSSORIO, MANUEL: Dicc. De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial: HELIASTA, Bogotá Colombia, 2007.

- PAZ Espinoza, Félix C. (2001). El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar. Procedimiento. La Paz – Bolivia: Ed. Gráfica G.G. Gonzáles.
- PAZ ESPINOZA, Félix C. “Derecho de Familia y Sus Instituciones”, 4ta edición, marzo de 2010, La Paz Bolivia.
- RAMOS PAZOS, RENÉ, “Derecho de Familia”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II.
- RAÚL JIMÉNEZ SANJINÉS, “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del
- SILES C., J. R., “Normativa Y Plazos En Procesos Familiares”, La Paz, Bolivia: San Judas Tadeo, 2012. 136

# ANEXOS

## ANEXO 1

**REQUISITOS PARA DEMANDAR ASISTENCIA FAMILIAR**

1. Cédula de identidad del demandante.  

2. Datos del demandado como ser: Nombre completo y domicilio.  

3. Croquis del demandado.  
\_ En caso de no saber el domicilio también se puede pedir al SERECL.  

4. Certificado de nacimiento del hijo.  

5. Factura de luz o agua.  


ANEXO 2



## ANEXO 3



### DIEZ RESTRICCIONES PARA DEUDORES POR ASISTENCIA FAMILIAR

FUENTE: Proyecto de Ley  
GRÁFICO: Los Tiempos / Wilson Cahuaya



Proyecto de ley que crea el registro nacional de asistencia familiar

- 1** Restricción de acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado.
- 2** El juez ordenará la retención del sueldo o salario en caso de que se verifique que un funcionario tenga un segundo registro como deudor en el Registro Nacional de Asistencia Familiar (Renaf).
- 3** Al momento de la intimación de pago en procesos judiciales por cobro de deudas, se considerará al beneficiario de asistencia familiar como acreedor preferente.
- 4** Retención del monto adeudado y depósito del monto retenido en la cuenta acreditada para el pago de asistencia familiar respecto a los pagos en el sistema integral de pensiones y de reparto.
- 5** Una vez aprobada la liquidación de asistencia familiar de oficio, se ordenarán las medidas cautelares, patrimoniales o personales.
- 6** Suspensión del trámite en cuanto a obligaciones registrables y notariales sobre compra y venta de bienes inmuebles o bienes muebles registrables y no registrables.
- 7** Para acceder a planes, programas y proyectos sociales aprobados y financiados por el Estado se incluirá como un requisito más para la postulación el no tener registro como deudor en el Renaf.
- 8** Las entidades de intermediación financiera incorporarán dentro de su evaluación crediticia la información en el Renaf para la otorgación de créditos.
- 9** Prohibición de la emisión de pasaportes y salida del territorio nacional si la persona tiene un registro vigente en calidad de deudora o deudor de asistencia familiar.
- 10** Imposibilidad de contraer matrimonio hasta el pago de la deuda de asistencia familiar.